H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 95/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A DE C.V (demandada)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. IRENE DOMÍNGUEZ GARCÍA EN CONTRA DE **PROVEDORA DEL PANADERO S.A DE C.V**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.----------

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número No. 049001/410´100/CC.01407/2024, de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, signado por el Abogado Procurador EO y Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa, que al haber realizado una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), se observa que la C. DOMÍNGUEZ GARCÍA IRENE, con N.S.S. 81048802821, se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, su último antecedente es el siguiente:

REGISTRO PATRONAL	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	ALTA	BAJA	SALARIO
A1133183109	PROVEEDORA DEL PANADERO SA DE CV	32 60 CIUDAD DEL CARMEN CENTRO, C.P. 24100, CARMEN CAMPECHE.	14/11/2022	26/09/2023	322.80

Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende el acta de Audiencia de Juicio de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, del cual se desprende que se desahogaron las pruebas que se encontraban preparadas quedando pendiente pruebas por desahogar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo informado por el Abogado Procurador EO y Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra dando cabal cumplimiento

a lo requerido mediante oficio 449/JL-II/24-2025, de data veinticuatro de octubre del año en curso.

TERCERO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, se sirva a notificar a la demandada **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A DE C.V., por estrados electrónicos,** de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley de la Materia, ***el acta de Audiencia de Juicio de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.***

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.----------

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

<table>
<tr><td colspan="2">JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 95/23-2024/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy cinco de Noviembre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</td></tr>
<tr><td>La secretaria Instructora:</td><td>Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparece.
• Parte Actora: Irene Domínguez García.
• Apoderados Jurídicos de la parte actora: Licdos. Carolina Villasana García y Miguel Flores Velazquez.

No comparece:
• Persona alguna en representación de la demandada Proveedora del Panadero S.A. de C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</td></tr>
</table>

IRENE DOMÍNGUEZ GARCÍA

- *10:22:35* **1.- CONFESIONAL**, a cargo de la demandada **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.,** en virtud de que, no comparece a esta audiencia pese a encontrarse debidamente notificado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar de fecha 07/Octubre/2024, consistente en que se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean articuladas y calificadas de legales. Se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Reconoce que la C. Irene Dominguez García, laboró para su representada.
2. Reconoce que el salario asignado a la C. Irene Domínguez García, era de $322.80 pesos.
3. Reconoce que el horario de labores de la C. Irene Domínguez García, era rotativo de las 06:30 a las 22:30 horas de lunes a domingo con un día de descanso.
4. Reconoce que la fuente de trabajo esta ubicado en la avenida cinco de mayo, sin número, de la villa localidad de Isla Aguada, Carmen, Campeche.
5. Reconoce que el jefe directo de la C. Irene Domínguez García, era Gabriel Enrique Heredia Mass.
6. Reconoce que, el día 25 de Septiembre del 2023, la C. Irene Domínguez García fue despedida de manera injustificada por el C. Gabriel Enrique Heredia Mass encargado de la tienda.
7. Reconoce que a la C. Irene Domínguez García, se le adeudan dentro de las prestaciones que se reclaman las horas extras comprendidas dentro de las 14:30 horas y las 22:30 horas, por todo el tiempo que existió la relación de trabajo.
8. Reconoce que, la C. Irene Domínguez García, ingreso a laborar a la fuente de trabajo el 14 de Noviembre del 2022.

- *10:29:17* **2.- CONFESIONAL,** para hechos propios del C. Gabriel Enrique Heredia Maas, de igual manera, no comparece de manera personal ante este Juzgado, a pesar de encontrarse debidamente notificado, por lo cual se le hace efectivo el apercibimiento decretado desde la audiencia preliminar y se le tendrá por confeso de las preguntas en relacion a los hechos propios que se le atribuyen en cuanto a los hechos. Se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba, haciendole la aclaración que las preguntas deberá de ser directamente en cuanto a los hechos que se le atribuyen directamente al C. Gabriel Enrique Heredia Mass.

1. Reconoce que usted era el jefe directo de la C. Irene Dominguez García.
2. Reconoce que la C. Irene Dominguez García, fue despedida injustificadamente por usted.
3. Reconoce que a la C. Irene Dominguez García, se le adeudan el pago de horas extras comprendidas entre las 14:30 horas y las 22:30 horas que se reclaman durante todo el tiempo que estuvo laborando para su representada.

- *10:33:01* **3.- TESTIMONIALES,** a cargo de los CC. Loreta Isabel Sánchez

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia de Juicio.

- La Jueza exhorta a las partes a la conciliación de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, al no comparecer persona alguna en representación de la demandada, por lo que, no se puede llevar a cabo la conciliación para tratar de resolver el presente asunto, por ende, cierra la etapa de conciliación sin preclusión alguna, hasta antes del dictado de la sentencia.

- La Secretaria Instructora hace constar que, se encuentran preparadas las siguientes pruebas.

DEL ACTOR:

1.- CONFESIONAL, a cargo de la demandada **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**, quien deberá comparecer a esta audiencia y quien acredite tener facultades para absolver posiciones en su representación.

2.- CONFESIONAL, para hechos propios del C. Gabriel Enrique Heredia Maas.

3.- TESTIMONIALES, a cargo de los CC. Loreta Isabel Sánchez Gallegos y Florita de la Cruz Hernández; quien su presentación quedó a cargo del oferente de la prueba.

4.- INSPECCIÓN OCULAR, sobre documentos que para tal efecto lleva la demandada PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V., como son la Lista de Rayas o Nóminas, sobre el periodo comprendido del catorce de noviembre del año dos mil veintidós al veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y en especial la de la actora la C. Irene Domínguez García.

5.- INSPECCIÓN OCULAR, que tendrá verificativo, sobre documentos que para tal efecto lleva la demandada antes mencionada, como son las Asistencias o Control de Asistencias, sobre el periodo comprendido del catorce de noviembre del año dos mil veintidós al veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y en especial de la actora la C. Irene Domínguez García.

- La Juez en el uso de la voz, inicia con el desahogo de las pruebas.

DESAHOGO DE PRUEBAS

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Gallegos y Florita de la Cruz Hernández; quienes su presentación quedó a cargo del oferente de la prueba.

- El apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz indica que, en cuanto a las pruebas testimoniales ofrecidas por su parte, por así convenir a los intereses de su representada se desiste de dichas probanzas, ya que es imposible presentar a los testigos.

- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, vista la solicitud realizada por el apoderado legal de la parte actora, se concede el desistimiento que realiza en cuanto a esta prueba consistente en las testimoniales a cargo de los CC. Loreta Isabel Sánchez Gallegos y Florita de la Cruz Hernández.

- ***10:34:06*** **4.- INSPECCIÓN OCULAR,** sobre documentos ofrecidos para el desahogo de la misma y toda vez que la demandada no comparece a esta Audiencia, se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

- El apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, toda vez que esta debidamente notificado y no comparecen y al no presentar los documentos, en su momento sea tomado en cuenta dicha prueba y se declare desierta. *(10:34:46 inentendible lo que manifiesta).*

- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, vista la manifestación del apoderado legal de la parte actora y toda vez que, no comparece la parte demandada, se hacen efectivo los apercibimientos decretados en los presentes autos y se le tiene a la parte actora por presuntivamente cierto los hechos que desea demostrar en relación a lo establecido en el artículo 828 de la LFT, en cuanto a los documentos relacionados en el artículo 804 de la misma Ley.

- ***10:35:30*** **5.- INSPECCIÓN OCULAR,** en los documentos consistentes en Asistencias o Control de Asistencias, sobre el periodo en el cual fue ofrecido y en la cual también quedo debidamente apercibida la parte demandada, se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

- El apoderado Jurídico de la parte actora señala que, de igual forma que la probanza anterior, toda vez que, al estar debidamente notificada la parte demandada y no presentó dichos documentos, por lo que, se le tenga por reconocidos todos y cada una de las peticiones que se realizan en dicha probanza y que, en su momento procesal pues solicitamos se nos reconozca las peticiones y que versen a nuestro favor dicha probanza.

- La Jueza en el uso de la voz indica que, vista las manifestaciones del apoderado de la parte actora y que la parte demandada no comparece a esta Audiencia, así como tampoco se encuentra exhibiendo alguna documentación, quedando debidamente apercibida desde la audiencia preliminar, se le tiene a la parte actora por presuntivamente ciertos los hechos que desea probar, esto de

términos de lo que establece el artículo 828 en relación con los documentos mencionados en el artículo 804 de la LFT.

- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y que hay pruebas pendientes por desahogar.

DEL ACTOR:

6.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, En cuanto al oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparece: • Parte Actora: Irene Domínguez García. • Apoderados Jurídicos de la parte actora: Licdos. Carolina Villasana García y Miguel Flores Velazquez. No comparece: • Persona alguna en representación de la demandada Proveedora del Panadero S.A. de C.V.
Citación para la Continuación de la audiencia de juicio.	Se señalan las **TRECE HORAS (13:00 P.M.) DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL 2025.** Quedando notificada las partes presentes en la audiencia y a los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados, su notificación será por los estrados de este Juzgado.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy **05 de Noviembre 2024,** siendo las **diez horas con cuarenta minutos (10:40 hrs)**, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número **ID 2024-11-05 09.22** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024 , FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.